

Artículo 29º. RETRIBUCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL:

Serán complementos excepcionales otorgados discrecionalmente por la Dirección de la Empresa, con pactos individuales y expresos y siempre con carácter temporal, a través de su Consejo de Administración. Las mismas tendrán el carácter de retribución económica no consolidable, según lo referenciado en el artículo 26, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores 1/1995, de 24 de Marzo.

Dichas retribuciones de carácter excepcional son:

- Plus por Dedicación.
- Disponibilidad de Vivienda.

Artículo 30º. OTROS BENEFICIOS:

1º.- Suministro de energía eléctrica:

El personal fijo de plantilla, jubilados/as, inválidos/as y viudos/as (de trabajadores fallecidos), disfrutará de la energía eléctrica correspondiente a 14.000 KWh./año, que serán facturados sin término de potencia y con un término de energía a 0'009 EUROS por kilovatio.

Los viudos/as de los trabajadores jubilados fallecidos, tendrán una bonificación del 50 % sobre el precio oficial que afecte al término de energía.

En todos estos casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual de los trabajadores en activo, jubilados y viudos correspondientes, siendo condición indispensable que se justifique debidamente ante la Compañía que dicho domicilio es suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, con familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan.

La utilización de la energía eléctrica en las condiciones expuestas, expresamente determinará la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada contravención en ello, se cancelaría tal beneficio y la Compañía se reservará las correspondientes acciones legales al respecto.

Dadas las especiales circunstancias de ésta mejora, únicamente será de aplicación en los Centros de Trabajo que radiquen en Melilla.

2º.- Póliza de Seguro Colectivo de Vida e Invalidez:

La Empresa mantendrá en beneficio de su personal de plantilla un Seguro Colectivo de Vida, con primas a cargo de la Empresa, a excepción de los trabajadores que se hayan jubilado o que hayan cumplido 65 años.

Para la inclusión en el mencionado Seguro, el trabajador tendrá que cumplir los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora correspondiente.

Este Seguro cubrirá con un capital de 4.500 EUROS los casos de muerte natural o invalidez permanente laboral sobrevenida, y si el fallecimiento sobreviniese como consecuencia de accidente laboral, la cuantía correspondiente será de 9.015 EUROS.

En cualquier caso el Trabajador deberá designar libremente el beneficiario de dicha cuantía.

El Seguro de Vida mencionado se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma por cualquier motivo dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 31º. TABLA SALARIAL:

La escala salarial que corresponde a las diferentes categorías y niveles profesionales y que fijan las percepciones anuales brutas, para cada una de ellas, son las que se reflejan en la Tabla Salarial adjunta como Anexo I, la cual mantendrá toda su estructura en toda la vigencia del Convenio.

Artículo 32º. IMPUESTOS Y CUOTAS DE LA S.S.:

En todos los Conceptos Salariales, Indemnizaciones y Suplidos, Retribuciones de Carácter Excepcional y Otros Beneficios, mencionados en los artículos 27, 28, 29, 30 de este